

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0018

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IIS-15091	VORTEL CORPORACION SUCURSAL COLOMBIA	000469	21/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070403851

San José de Cúcuta, 20-08-2019 09:29 AM

VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA



Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000469 EXP. IIS-15091

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIS-15091 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000469** del 21 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIS-15091 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070393591 20199070393581 de fecha 27 de junio de 2019; se conminó a **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comentario, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000469** del 21 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIS-15091 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000469** del 21 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIS-15091 Y**

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 241321

República de Colombia



18 de mayo de 1991

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000469

21 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 206 del 27 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribió un Contrato de Concesión No. IIS-15091, con el Señor HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO, ROBERTO QUINTERO RUEDA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 17 177 540, 5 669 757, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en una extensión superficial total de 1 401 04766 hectáreas ubicada en la Jurisdicción del Municipio de la ESPERANZA, Norte de Santander, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 29 de octubre de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional con el código No. IIS-15091

Mediante Resolución No. GTRCT- 0088 de fecha 30 de junio de 2010¹, se declaró el perfeccionamiento de la cesión de derechos total y obligaciones, presentada por el señor ROBERTO QUINTERO RUEDA a favor del señor HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO, quedando como único beneficiario y responsable de las obligaciones que se deriven del citado título minero. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2010. Decisión ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2010.

La Dirección de Servicio Minero, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, mediante Resolución No. GTRCT - 0153 de fecha 22 de diciembre de 2010, resolvió declararse el perfeccionamiento de la cesión total de derechos y obligaciones, presentada por el señor HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO a favor de la empresa VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2011. Decisión ejecutoriada y en firme el tres de enero de 2011.

A través de Resolución No. GTRCT-157 de fecha 31 de mayo de 2012², el Servicio Geológico Colombiano Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, resolvió otorgar a VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA

¹ Notificada por EDICTO No. GTRCT-148 2010, fijado el 15 de julio de 2010 y destapado el 22 de julio de 2010. (Prat. 1, pág. 17 y 96)

² Notificado por conducta concluyente a los interesados en fecha 27 de diciembre de 2010. (Prat. 1, pág. 126)

³ Notificada personalmente el 17 de julio de 2012. (Prat. 2, pág. 24)

“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0496 de fecha 09 de mayo de 2018, el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que se considera técnicamente aceptable y por tanto el título minero pasara a ser el anexo No. 3 del Contrato de Concesión No. IIS-15091.

Titular del contrato de Concesionario No. IIS-15091, prórroga de la etapa de exploración al Contrato de Concesión en mención por dos (2) años, es decir, desde el 29 de octubre de 2012 hasta el 28 de octubre de 2014. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de abril de 2015. Decisión ejecutoriada y en firme el 25 de julio de 2012.

Mediante acta de adición de minerales al contrato No. IIS-15091, suscrita el 14 de agosto de 2014, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, acuerdan Adicionar el objeto del contrato No. IIS-15091, suscrito el 22 de septiembre de 2009, así objeto, El presente contrato tiene por objeto: la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación técnica y explotación económica, de un yacimiento de carbón mineral asfalto natural o asfálticas, las demás rocas asfálticas y demás minerales concesibles, en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato IIS-15091 inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2014.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de la Resolución No. GSC-ZN de fecha 000121 de fecha 22 de mayo de 2015⁵, acepta la solicitud de prórroga de dos (2) años adicionales de la etapa de exploración esto es, para los años SEXTO Y SÉPTIMO presentada por la apoderada del título No. IIS-15091. Decisión ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2015. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2016.

Mediante Resolución No. GSC-ZN 000423 de fecha 29 de septiembre de 2016⁶, resuelve Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años adicionales de la etapa de exploración esto es, para los AÑOS OCTAVO Y NOVENO, presentada por la apoderada del Título No. IIS-15091. Decisión ejecutoriada y en firme el 31 de octubre de 2016. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2016.

Mediante Resolución No. 041 de fecha 14 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorga la licencia ambiental para un área de 28.97 hectáreas dentro de las 1401.0477 hectáreas del área total del Contrato de Concesión No. IIS-15091.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Coordinación Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de AUTO PARCU 0924 de fecha 21 de mayo de 2018⁷, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0496 de fecha 09 de mayo de 2018, el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que se considera técnicamente aceptable y por tanto el título minero pasara a ser el anexo No. 3 del Contrato de Concesión No. IIS-15091.*

PARÁGRAFO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, que conforme a lo anterior se emitirá resolución motivada que modifique contractualmente las etapas (...).”

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 1002 de fecha 24 de agosto de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IIS-15091, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) MODIFICACION DE ETAPAS CONTRACTUALES:

⁵ Notificadon la apoderada de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión por conducta desplegado el 9 de junio de 2015 (Fol. 2, págs. 105).

⁶ Notificadon la apoderada de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión por conducta desplegado el 1 de octubre de 2016 (Fol. 3, págs. 175).

⁷ Auto PARCU, por conducta, p. 041, No. 0924 del 21 de mayo de 2018.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente

(...) Artículo 70. **Duración total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...). (Negrilla fuera del texto).

Asimismo, el (...) Artículo 71. **Periodo de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerado de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato (...).

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

"(...) Artículo 72. **Periodo de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73. **Periodo de explotación.** El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviera dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 74 *ibidem*. **PRÓRROGAS.** El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración.

Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del periodo de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del periodo de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada (...).

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 1002 de fecha 24 de agosto de 2018, se hace necesario proceder a modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-15091, de la siguiente forma: **Etapas de Exploración:** Ocho (8) años, seis (6) meses y veintidós (22) días. **Etapas de Construcción y Montaje:** Uno (1) año. **Etapas de Explotación:** Veinte (20) años, cinco (5) meses y siete (7) días. Lo anterior, conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU - 1438 de fecha 15 de noviembre de 2018. Lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúa siendo de treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero, que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto, aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

11.) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarse requisitos de forma o de fondo adicionales a que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento (). (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de la producción de la mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 *ibidem*)

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-15091, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 1002 de fecha 24 de agosto de 2018, las cuales quedarán de la siguiente forma:

Etapas de Exploración: Ocho (8) años, seis (6) meses y veintidós (22) días;

Etapa de Construcción y Montaje: Uno (1) año.

Etapa de Explotación: Veinte (20) años, cinco (5) meses y siete (7) días

PARÁGRAFO ÚNICO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. IIS-15091, el cual continúa siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo, al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la empresa VORTEI CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900 371 803 3, o a través de su representante legal o quien haga sus veces, y/o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas -.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jedy J. Cuello O. Abogado - PARCQ
Aprobó: Mariana Fernández Belloja - Coordinadora PAR Cúcuta
Firmó: Maribel Solano Caparosa Abogada - SSCUR
Revisó: Jony María Campo Abogado - VSC